Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4502/2023

Sujeto Obligado

Sistema de Transporte Colectivo

Fecha de Resolución 30/08/2023

Palabras clave

Registro mensual operativo.

Solicitud

En formato Excel editable o tabla editable en archivo Word del registro mensual operativo durante 2021 de cada una de las 12 líneas de Metro conociendo para 1) días entre semana (lunes a viernes, 2) días festivos, 3) sábados y 4) domingos:

a) Polígono de carga por cada hora de operación
b) Horarios de Máxima Demanda (HMD)
c) Demanda del servicio por sentido.

Respuesta

El Sujeto Obligado, proporcionó la información de manera incompleta en formato de escaneo en PDF.

Inconformidad con la respuesta

Se vulnera su derecho de acceso a la información.
No se hizo entrega de la información en el formato requerido.

Estudio del caso

Del estudio a un segundo pronunciamiento en complemento se verifico que le sujeto proporciono un archivo electrónico Excel, en formato de datos abiertos, que es perfectamente editable, y el cual contiene entre la información solicitada con el mayor nivel de desagregación relativa a las 12 líneas del metro, la demanda de servicio y horarios con polígonos de hora en operación.

Determinación del Pleno

SOBRESEE el recurso de revisión.

Efectos de la Resolución

Sin instrucción.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4502/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA ALEX RAMOS LEAL Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA.

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **SOBRESEER por quedar sin materia** el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el **Sistema de Transporte Colectivo**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **091737723000997.**

ÍNDICE

GLOSARIO	03
ANTECEDENTES	03
I.SOLICITUD	03
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	08
CONSIDERANDOS	11
PRIMERO. COMPETENCIA	11
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	11
RESUELVE.	20

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Sistema de Transporte Colectivo**

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés[1], a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **091737723000997**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, vía *PNT*,** la siguiente información:

> *"…*
> *Con fundamento en el artículo 6° y 8° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7°, inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203,* ***208***

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

… Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones ***en el formato en que el solicitante manifieste…***

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en ***Formatos Abiertos…***

209, 210, 211 y 2020 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de conformidad con el ***Criterio 3/13, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*** *(INAI), se solicita lo siguiente:*

1. *Base de datos en formato Excel editable o tabla editable en archivo Word del registro mensual operativo durante 2021 de cada una de las 12 líneas de Metro conociendo para* ***1)*** *días entre semana (lunes a viernes,* ***2)*** *días festivos,* ***3)*** *sábados y* ***4)*** *domingos:*
   a) *Polígono de carga por cada hora de operación*
   b) *Horarios de Máxima Demanda (HMD)*
   c) *Demanda del servicio por sentido*

…" (Sic).

1.2 Respuesta. El treinta y uno de mayo el *Sujeto Obligado* notificó la ampliación de plazo para dar atención a la *solicitud*. Posteriormente en fecha nueve de junio, hizo del conocimiento de la persona recurrente diversos oficios para dar atención a la *solicitud*, en los siguientes términos:

Oficio U.T./3209/23 de fecha 9 de junio, suscrito por Unidad de Transparencia.

"…
…

(Se Transcribe solicitud de Información)

Al respecto, le informo que la ***<u>Dirección de ingeniería y Desarrollo tecnológico y la Dirección de Transportación de este Organismo,</u>*** *emitieron pronunciamiento, manifestando que realizaron una búsqueda exhaustiva en los archivos a su encargo y sus áreas dependientes, y no se localizó la información en los términos solicitados, ni nivel de detalle cómo se solicita.*

Sin embargo, en aras de favorecer el derecho a la información y bajo principios de máxima publicidad se envía la información localizada.

En virtud de los anterior, le comento que se adjunta un archivo electrónico en formato ***PDF*** *y un archivo electrónico en formato Excel.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En síntesis de lo anterior, le comento que se da total cumplimiento a la solicitud que nos ocupa conforma a los establecido en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a su vez en cumplimiento a la normativa en materia hago de su conocimiento que atento a lo dispuesto por los artículos 233 y 236 de la citada Ley, usted podrá interponer Recurso de Revisión, en caso de no recibir respuesta por part3e del Ente o no esté conforme a con la respuesta del mismo. Para este efecto, deberá acudir ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la respuesta a la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Esperando que la información proporcionada por esta Unidad de Transparencia sea de su entera Satisfacción, nos ponemos a sus órdenes al 57091133, Ext2845 o directamente en nuestras oficinas.
…"(Sic).

Oficio D.T./61000/948/2023, suscrito por la Dirección de Transportación

"…
…

a) Polígono de carga por cada hora de operación
b) Horarios de Máxima Demanda (HDM)
c) Demanda del servicio por sentido

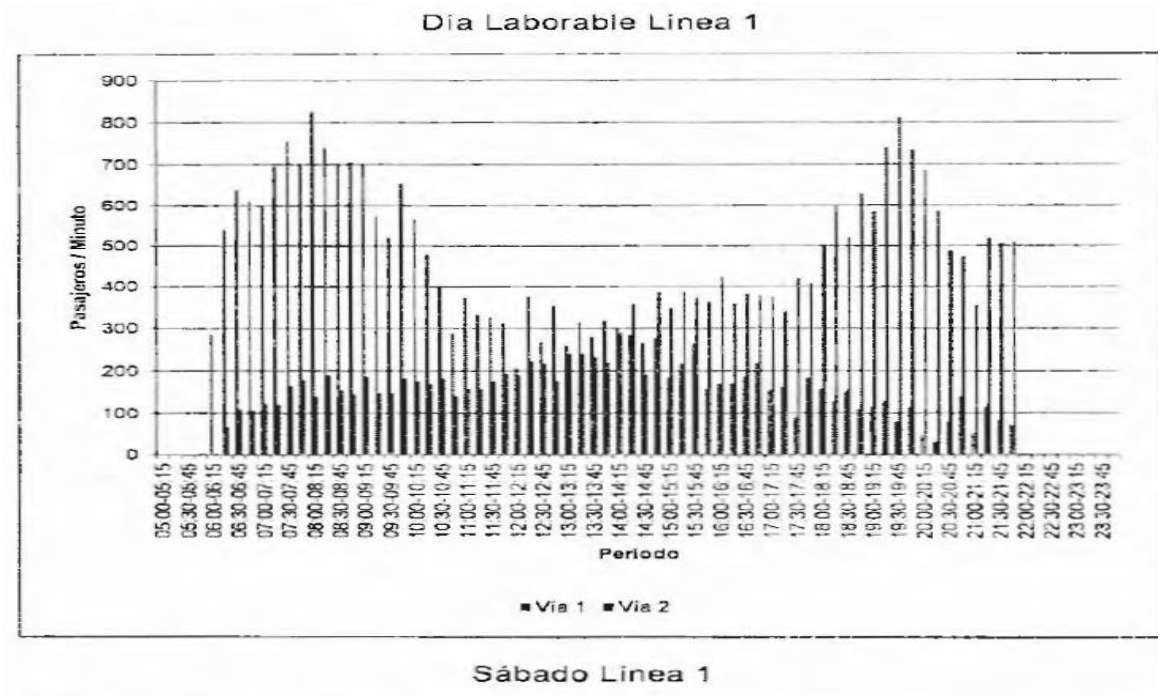

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Domingo Linea 1

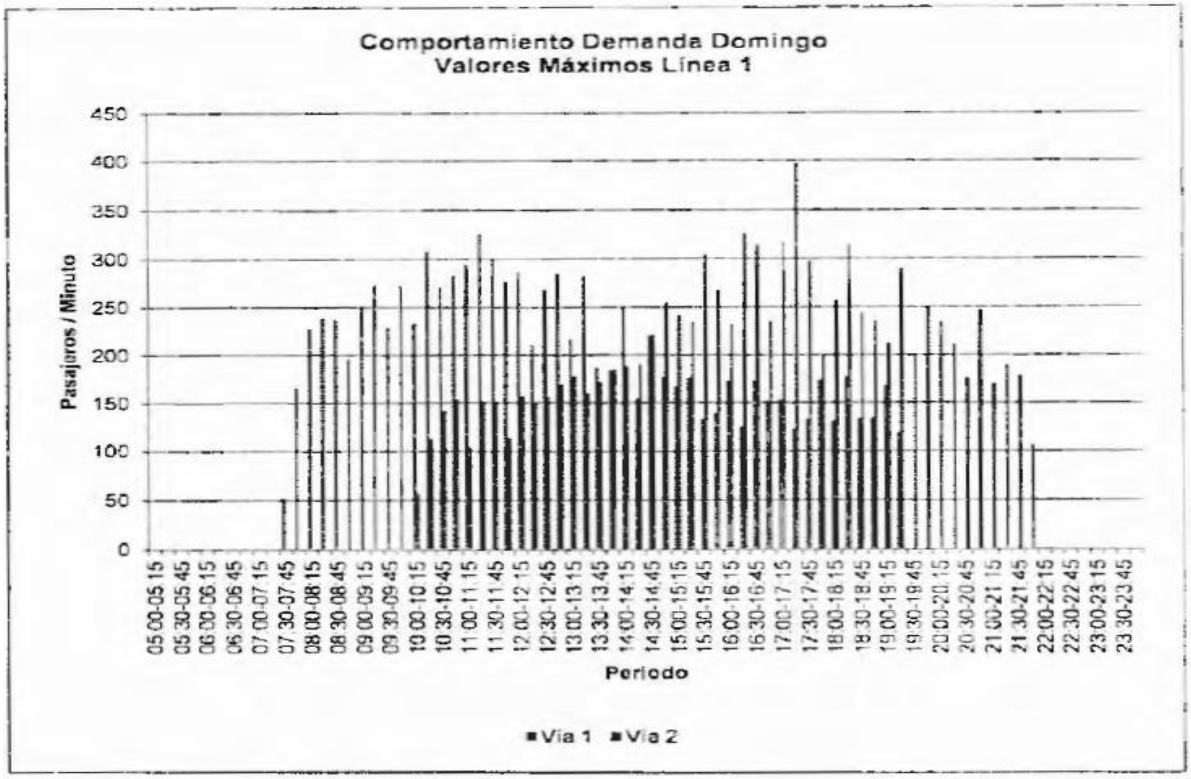

Dia Laborable Linea 2

Dia Laborable Linea 3

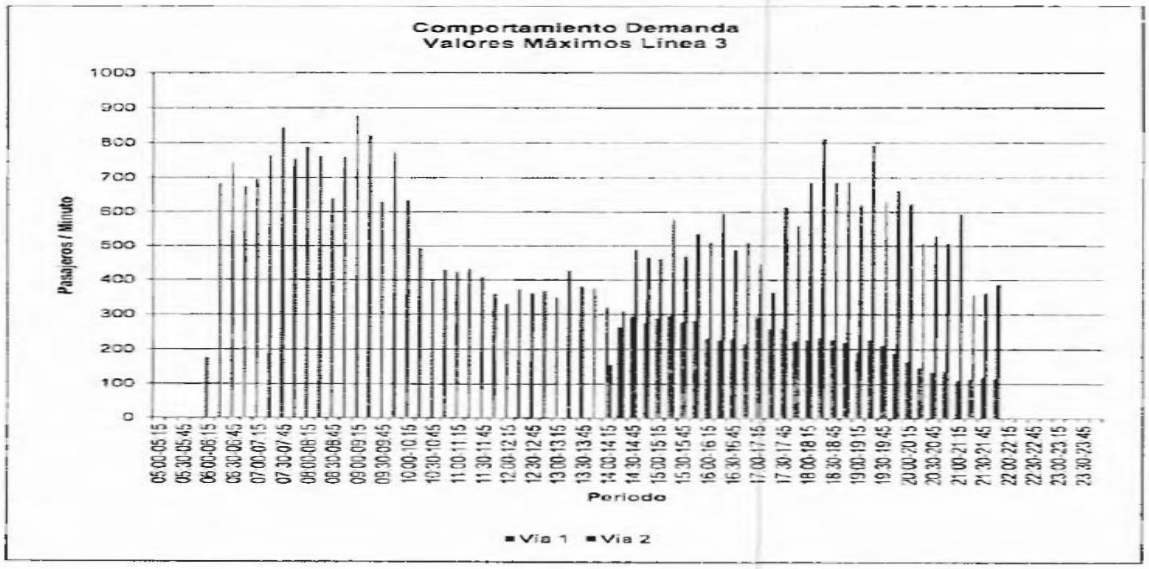

Sábado Linea 3

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

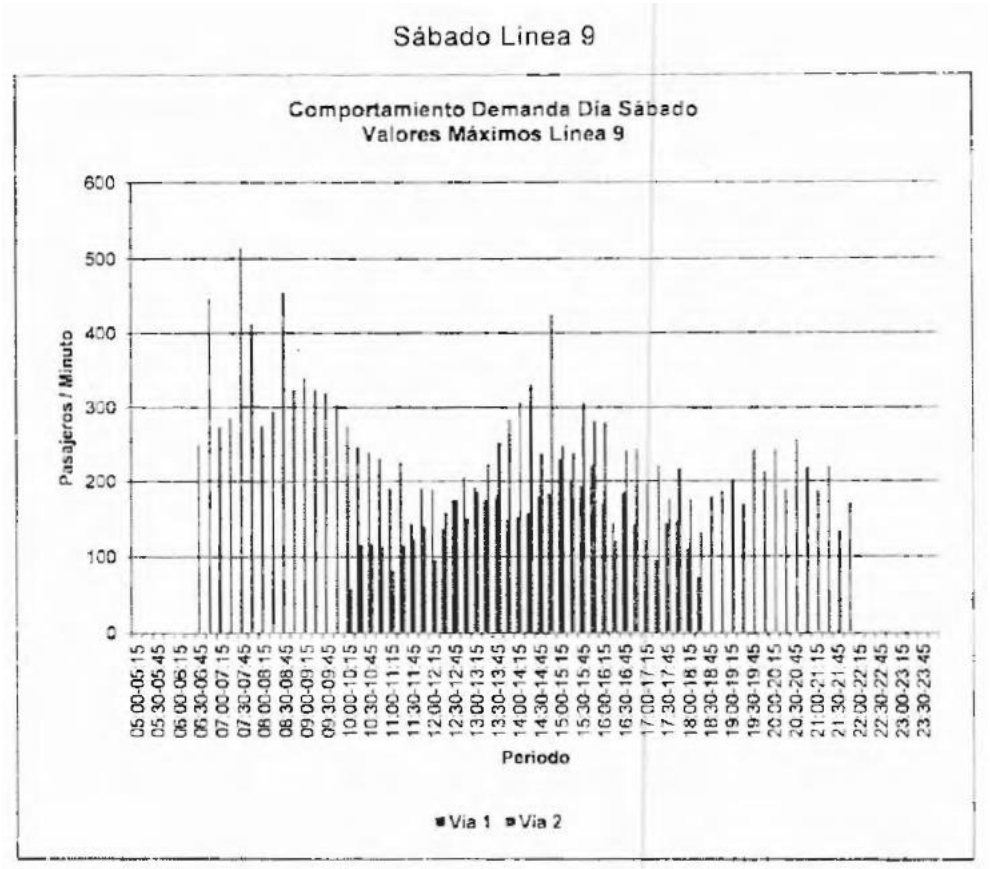

Derivado de la Pandemia de Covid Sars Cov-2 y del siniestro ocurrido en el Puesto Central de Control I el 9 de enero de 2021, se utilizaron las Hojas de Salidas de Trenes en Terminales como Documentos de Regulación, toda vez que los polígonos de servicio no fueron indispensables para ofrecer el Servicio de Transporte, en la actualidad se está en proceso de elaboración de los Polígonos faltantes.
…"(Sic).

1.3 Recurso de revisión. El veintidós de junio, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

En la solicitud se pidió una base de datos en archivo de Excel. La respuesta, de parte del STC, especifica que se comparte la información requerida en archivo PDF pero también se deja de manifiesto que se adjunta un archivo en Excel, sin embargo, este archivo no se adjuntó. Sobre la información recibida en PDF no es entendible dado es una fotocopia. Bajo esta razón es que la información se pidió en una base de datos. Además, en la solicitud se dejó de manifiesto lo que el Criterio 3/13 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y que a la letra dice: "... Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen..." Bajo este hecho pareciera ser que el STC se niega a brindar información de forma clara, entendible y verificable.

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El veintidós de junio, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.[2]

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veintisiete de junio, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4502/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[3]

2.3 Presentación de alegatos. El treinta y uno de julio, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos a través del oficio S/N y sin fecha, signado por la Gerencia Jurídica del *Sujeto Obligado*, mediante el cual adjunto el archivo en formato Excel, en formato de datos abiertos editables, con el nombre **"ANEXO I. R.R. 4502.2023 (1)" el cual fue notificado a quien es recurrente, como presunta respuesta complementaría y que se ejemplifica a continuación con las siguientes imágenes.**

DiaSem	Laborable												
	Trenes	Promedio de Trenes Circulando											
Hora	Programados	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
05:00:00	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
06:00:00	22	8	14	14	14	16	13	12	12	13	13	14	14
07:00:00	33	10	14	17	18	22	22	22	22	23	24	24	24
08:00:00	37	12	15	17	19	22	22	22	23	23	24	23	24
09:00:00	37	11	15	17	20	22	22	22	23	23	24	24	24
10:00:00	37	11	15	17	19	22	22	22	23	23	24	24	24
11:00:00	33	10	15	15	17	19	18	19	20	20	20	20	21
12:00:00	33	10	15	15	17	18	18	19	19	20	20	20	21
13:00:00	33	10	15	15	17	18	18	19	19	20	20	20	21
14:00:00	33	10	15	15	16	18	18	18	19	20	20	20	21
15:00:00	33	10	15	15	16	18	18	18	19	20	20	20	21
16:00:00	36	10	15	15	17	19	19	19	19	20	21	22	21
17:00:00	37	14	15	17	18	21	21	20	20	20	21	22	21
18:00:00	37	11	16	17	20	22	22	21	21	21	22	23	23
19:00:00	37	11	17	17	20	21	22	21	23	23	23	23	24
20:00:00	37	11	15	17	20	22	22	21	22	23	24	23	24
21:00:00	32	10	16	17	19	22	21	21	22	23	23	23	24
22:00:00	24	8	15	17	19	20	19	20	21	23	24	23	24
23:00:00	17	7	15	16	15	15	14	15	15	16	16	15	17
24:00:00	12	5	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9
Total general	37	9	14	15	17	18	18	18	19	19	20	20	20

[2]Descritos en el numeral que antecede.
[3] Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el diecinueve de junio del año en curso.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

DiaSem	Sábado												
	Trenes	Promedio de Trenes Circulando											
Hora	Programados	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
06:00:00	6	2	5	4	6	6	6	6	6	6	6	6	6
07:00:00	30	7	15	15	19	18	21	22	21	21	22	21	17
08:00:00	33	8	15	16	19	21	22	21	22	21	22	21	21
09:00:00	33	8	15	16	18	21	21	22	21	22	22	22	18
10:00:00	33	8	15	16	18	21	22	22	21	22	21	22	21
11:00:00	33	8	15	16	18	21	22	21	22	22	22	21	21
12:00:00	33	8	15	16	18	21	21	21	22	22	22	21	21
13:00:00	33	8	15	16	17	21	22	21	22	22	22	22	21
14:00:00	33	8	15	16	17	21	22	20	21	22	22	21	21
15:00:00	33	9	15	16	17	21	22	20	22	22	22	20	21
16:00:00	33	9	15	16	17	21	22	20	21	22	24	21	21
17:00:00	33	9	15	16	17	21	22	22	21	22	22	22	21
18:00:00	33	9	15	16	15	21	22	21	22	22	21	23	21
19:00:00	33	9	15	16	19	21	22	21	22	22	22	22	21
20:00:00	33	9	15	16	17	20	22	20	22	22	22	22	21
21:00:00	33	9	19	16	17	21	20	20	22	21	22	21	20
22:00:00	28	8	15	16	17	20	21	21	22	21	21	19	20
23:00:00	22	7	15	15	16	17	17	20	21	21	21	15	18
24:00:00	12	2	7	6	6	6	6	6	6	6	6	6	7
Total general	33	8	14	15	16	19	20	19	20	20	20	19	19

DiaSem	Domingo / Festivo												
	Trenes	Promedio de Trenes Circulando											
Hora	Programados	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
07:00:00	6	2	7	5	5	3	2	2	3	3	3	5	2
08:00:00	24	7	15	16	16	17	17	17	17	17	17	17	17
09:00:00	24	7	15	16	16	17	17	17	17	17	17	17	17
10:00:00	24	7	15	16	16	17	17	17	18	17	17	17	17
11:00:00	24	7	15	16	16	17	17	17	17	17	17	17	17
12:00:00	24	7	15	16	16	17	17	17	17	17	17	17	17
13:00:00	24	7	15	16	16	17	17	17	17	17	18	17	17
14:00:00	24	6	15	16	16	17	17	17	17	17	18	17	17
15:00:00	24	7	15	16	16	17	17	20	15	17	17	16	17
16:00:00	24	7	15	16	16	16	17	19	16	17	17	17	17
17:00:00	24	7	15	16	16	16	15	16	17	17	17	17	17
18:00:00	24	7	15	16	16	16	17	16	15	17	17	17	17
19:00:00	24	7	15	16	16	16	17	17	15	17	17	16	19
20:00:00	24	6	15	15	15	15	16	13	15	17	17	16	16
21:00:00	24	6	15	15	13	15	15	13	14	17	16	16	16
22:00:00	24	5	15	14	14	14	15	13	15	16	16	16	16
23:00:00	14	5	14	12	11	12	11	11	12	12	12	13	11
24:00:00	10	3	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
Total general	24	6	14	14	14	15	15	15	15	15	15	15	15

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

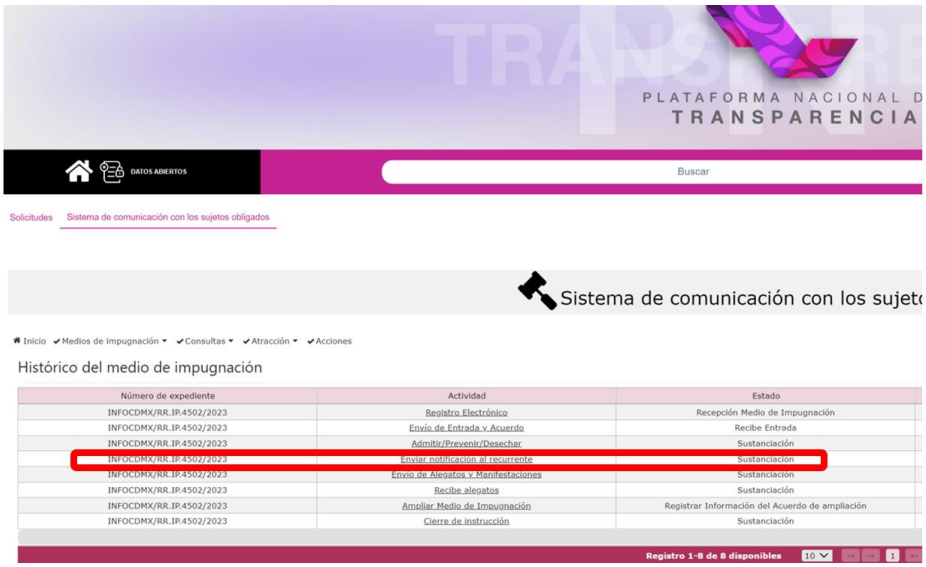

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El **veintiuno de agosto** del año dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo a través del cual **se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado,*** al haber sido presentados dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió **del siete al treinta y uno de julio**, dada cuenta **la notificación vía PNT en fecha seis de julio**; por lo anterior y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este Instituto para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4502/2023.**

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **veintisiete de junio**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.[4]

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Por otra parte, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicita el sobreseimiento en el presente medio de impugnación de conformidad con lo establecido en el artículo 249, por considerar que el mismo quedo sin materia, al emitir una presunta respuesta complementaría.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

> ***"Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> *…*
> ***II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso****.*

[4]**"**Registro No. 168387. Localización**:** Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada, ya que a su consideración: **se vulnera su derecho de acceso a la información debido a:**

- *En la solicitud se pidió una base de datos en archivo de Excel. La respuesta, de parte del STC, especifica que se comparte la información requerida en archivo PDF pero también se deja de manifiesto que se adjunta un archivo en Excel, sin embargo, este archivo no se adjuntó. Sobre la información recibida en PDF no es entendible dado es una fotocopia. Bajo esta razón es que la información se pidió en una base de datos. Además, en la solicitud se dejó de manifiesto lo que el Criterio 3/13 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y que a la letra dice: "... Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen..." Bajo este hecho pareciera ser que el STC se niega a brindar información de forma clara, entendible y verificable.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 125.-****…*
>
> ***La autoridad,*** *en beneficio del recurrente,* ***podrá*** *corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y* ***examinar en su conjunto los agravios****, así como los demás razonamientos del recurrente,* ***a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada,*** *pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**[5]

De la revisión practicada al **oficio S/N y sin fecha, signado por la Gerencia Jurídica del Sujeto Obligado**, así como los diversos oficios anexos a este, se advierte que el *Sujeto Obligado* para dar atención a los agravios y los requerimientos el archivo en formato Excel, en formato de datos abiertos editables, con el nombre **"ANEXO I. R.R. 4502.2023 (1)", el cual se ejemplifica con las siguientes imágenes.**

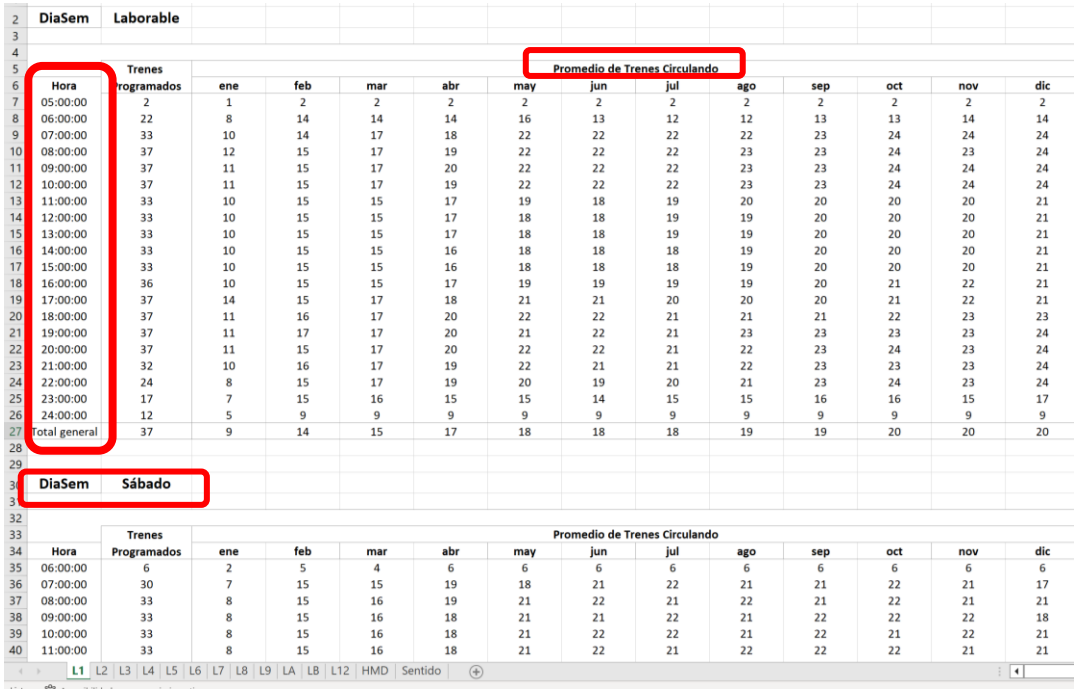

2	DiaSem	Laborable											
3													
4													
5		Trenes	Promedio de Trenes Circulando										
6	Hora	Programados	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
7	05:00:00	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
8	06:00:00	22	8	14	14	14	16	13	12	12	13	13	14	14
9	07:00:00	33	10	14	17	18	22	22	22	22	23	24	24	24
10	08:00:00	37	12	15	17	19	22	22	22	23	23	24	23	24
11	09:00:00	37	11	15	17	20	22	22	22	23	23	24	24	24
12	10:00:00	37	11	15	17	19	22	22	22	23	23	24	24	24
13	11:00:00	33	10	15	15	17	19	18	19	20	20	20	20	21
14	12:00:00	33	10	15	15	17	18	18	19	19	20	20	20	21
15	13:00:00	33	10	15	15	17	18	18	19	19	20	20	20	21
16	14:00:00	33	10	15	15	16	18	18	18	19	20	20	20	21
17	15:00:00	33	10	15	15	16	18	18	18	19	20	20	20	21
18	16:00:00	36	10	15	15	17	19	19	19	19	20	21	22	21
19	17:00:00	37	14	15	17	18	21	21	20	20	20	21	22	21
20	18:00:00	37	11	16	17	20	22	22	21	21	21	22	23	23
21	19:00:00	37	11	17	17	20	21	22	21	23	23	23	23	24
22	20:00:00	37	11	15	17	20	22	22	21	22	23	24	23	24
23	21:00:00	32	10	16	17	19	22	21	21	22	23	23	23	24
24	22:00:00	24	8	15	17	19	20	19	20	21	23	24	23	24
25	23:00:00	17	7	15	16	15	15	14	15	15	16	16	15	17
26	24:00:00	12	5	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9
27	Total general	37	9	14	15	17	18	18	18	19	19	20	20	20
28														
29														
30	DiaSem	Sábado												
31														
32														
33		Trenes	Promedio de Trenes Circulando										
34	Hora	Programados	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
35	06:00:00	6	2	5	4	6	6	6	6	6	6	6	6	6
36	07:00:00	30	7	15	15	19	18	21	22	21	21	22	21	17
37	08:00:00	33	8	15	16	19	21	22	21	22	21	22	21	21
38	09:00:00	33	8	15	16	18	21	21	22	21	22	22	22	18
39	10:00:00	33	8	15	16	18	21	22	22	21	22	21	22	21
40	11:00:00	33	8	15	16	18	21	22	21	22	22	22	21	21

L1 | L2 | L3 | L4 | L5 | L6 | L7 | L8 | L9 | LA | LB | L12 | HMD | Sentido

[5] Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

DiaSem **Domingo / Festivo**

Hora	Trenes Programados	Promedio de Trenes Circulando											
		ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
07:00:00	6	2	7	5	5	3	2	2	3	3	3	5	2
08:00:00	24	7	15	16	16	17	17	17	17	17	17	17	17
09:00:00	24	7	15	16	16	17	17	17	17	17	17	17	17
10:00:00	24	7	15	16	16	17	17	17	18	17	17	17	17
11:00:00	24	7	15	16	16	17	17	17	17	17	17	17	17
12:00:00	24	7	15	16	16	17	17	17	17	17	17	17	17
13:00:00	24	7	15	16	16	17	17	17	17	17	18	17	17
14:00:00	24	6	15	16	16	17	17	17	17	17	18	17	17
15:00:00	24	7	15	16	16	17	17	20	15	17	17	16	17
16:00:00	24	7	15	16	16	16	17	19	16	17	17	17	17
17:00:00	24	7	15	16	16	16	15	16	17	17	17	17	17
18:00:00	24	7	15	16	16	16	17	16	15	17	17	17	17
19:00:00	24	7	15	16	16	16	17	17	15	17	17	16	19
20:00:00	24	6	15	15	15	15	16	13	15	17	17	16	16
21:00:00	24	6	15	15	13	15	15	13	14	17	16	16	16
22:00:00	24	5	15	14	14	14	15	13	15	16	16	16	16
23:00:00	14	5	14	12	11	12	11	11	12	12	12	13	11
24:00:00	10	3	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
Total general	24	6	14	14	14	15	15	15	15	15	15	15	15

DiaSem **Laborable**

Hora	Trenes Programado	Promedio de Trenes Circulando											
		ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
05:00:00	4	4	4	4	4								
06:00:00	20	19	20	20	20								
07:00:00	29	25	26	25	25								
08:00:00	29	25	26	26	26								
09:00:00	29	25	26	26	26								
10:00:00	24	23	25	25	25								
11:00:00	24	23	23	24	23								
12:00:00	24	23	23	24	23								
13:00:00	24	22	23	23	23								
14:00:00	24	21	22	22	22								
15:00:00	24	21	22	22	22								
16:00:00	24	21	22	22	22								
17:00:00	24	22	22	22	22								
18:00:00	29	25	26	26	25								
19:00:00	29	25	26	25	25								
20:00:00	29	25	26	26	25								
21:00:00	29	25	26	26	25								
22:00:00	23	20	22	22	21								
23:00:00	20	19	20	20	20								
24:00:00	11	11	10	10	10								
Total general	29	21	22	22	22								

DiaSem **Sábado**

Hora	Trenes Programado	Promedio de Trenes Circulando											
		ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
06:00:00	2	2	2	2	2								
07:00:00	18	17	16	16	17								
08:00:00	22	21	22	22	22								
09:00:00	22	21	22	22	22								
10:00:00	22	21	22	22	22								
11:00:00	22	21	22	21	22								

L1 | L2 | L3 | L4 | L5 | L6 | L7 | L8 | L9 | LA | LB | L12 | HMD | Sentido

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W
	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
L-1	0.04%	0.01%	0.00%	0.00%	0.36%	2.32%	4.30%	5.82%	6.08%	5.25%	4.85%	5.00%	5.24%	5.74%	6.32%	7.19%	6.32%	7.01%	8.52%	7.59%	5.21%
L-2	0.03%	0.00%	0.00%	0.00%	0.13%	1.28%	3.76%	5.93%	6.95%	5.55%	4.86%	5.03%	5.50%	6.26%	6.63%	6.91%	6.21%	6.89%	8.98%	7.60%	5.32%
L-3	0.03%	0.00%	0.00%	0.00%	0.33%	2.51%	5.26%	7.52%	8.08%	6.03%	5.22%	4.93%	5.21%	5.81%	6.14%	6.64%	5.52%	6.13%	7.56%	6.20%	4.76%
L-4	0.08%	0.02%	0.02%	0.02%	0.25%	2.41%	6.46%	11.55%	11.55%	7.14%	5.16%	4.83%	4.86%	5.54%	5.61%	5.20%	4.58%	5.16%	6.72%	5.40%	3.31%
L-5	0.09%	0.01%	0.00%	0.01%	0.52%	3.55%	7.08%	9.62%	9.02%	5.96%	4.54%	4.05%	4.27%	4.92%	5.10%	5.19%	4.55%	5.46%	8.00%	6.48%	4.92%
L-6	0.03%	0.01%	0.00%	0.00%	0.29%	2.81%	8.03%	11.84%	10.19%	5.83%	4.12%	3.84%	4.18%	5.09%	5.39%	4.97%	4.47%	6.07%	8.11%	5.81%	4.07%
L-7	0.03%	0.00%	0.00%	0.00%	0.14%	1.31%	4.19%	7.39%	7.75%	4.97%	3.67%	3.36%	3.43%	3.87%	4.74%	5.59%	5.52%	8.63%	13.08%	10.20%	6.37%
L-8	0.04%	0.01%	0.00%	0.02%	0.30%	2.47%	6.16%	9.44%	9.61%	6.43%	4.98%	4.71%	4.99%	5.37%	5.36%	5.48%	5.05%	5.54%	7.65%	6.79%	4.39%
L-9	0.03%	0.00%	0.00%	0.00%	0.26%	2.53%	5.41%	7.72%	7.71%	5.88%	4.78%	4.10%	4.30%	4.86%	5.18%	5.63%	5.18%	6.56%	9.50%	8.05%	5.46%
L-A	0.03%	0.00%	0.00%	0.00%	0.52%	7.24%	12.96%	15.91%	12.93%	7.90%	4.61%	3.98%	4.07%	4.14%	3.47%	2.87%	2.73%	3.07%	3.73%	3.30%	3.08%
L-B	0.05%	0.01%	0.00%	0.01%	0.45%	4.33%	8.08%	10.32%	8.83%	6.37%	4.94%	4.69%	5.08%	5.46%	5.02%	4.87%	4.43%	4.92%	6.16%	5.51%	4.50%
L-12	0.03%	0.00%	0.00%	0.00%	0.29%	3.43%	7.55%	9.35%	8.37%	6.32%	4.93%	4.43%	4.55%	5.08%	5.18%	5.14%	4.71%	5.47%	7.46%	6.12%	4.86%
	0.04%	0.01%	0.00%	0.01%	0.32%	3.02%	6.60%	9.37%	8.92%	6.14%	4.72%	4.41%	4.64%	5.18%	5.34%	5.47%	4.94%	5.91%	7.96%	6.59%	4.69%
Laborable																					

Línea	Matutino		Vespertino	
1	83.1%	PAN-OBS	80.0%	OBS-PAN
2	60.5%	CCA-TAS	57.0%	TAS-CCA
3	84.6%	INV-UNI	76.5%	UNI-INV
4	67.9%	MAR-SAA	70.0%	SAA-MAR
5	65.4%	PAN-POL	70.4%	POL-PAN
6	66.7%	MAR-ROS	70.2%	ROS-MAR
7	60.0%	ROS-BAR	60.5%	BAR-ROS
8	84.1%	COT-GAR	85.4%	GAR-COT
9	75.5%	PAN-TCY	85.6%	TCY-PAN
A	79.5%	LPA-PAN	72.7%	PAN-LPA
B	81.1%	CDA-BUE	75.6%	BUE-CDA
12				

Con base en las graficas que anteceden y el contenido total del archivo electrónico excel, se puede afirmar que el sujeto obligado hizo entrega de la información solicitado con el mayor nivel de desagregación que detenta y en un formato en datos abiertos perfectamente editable.

Asimismo del contenido del citado archivo, se pudo verificar que el mismo contiene lo relativo a las 12 líneas del metro, la demanda de servicio y horarios con polígonos de hora en operación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Aunado a lo anterior, cabe resaltar que el sujeto proporciono a la persona recurrente el archivo electrónico, en Excel, pero este viene en formatos abiertos, señalando para un mejor entendimiento lo siguiente:

> "***Formatos abiertos****: Los datos estarán disponibles con el conjunto de característicos técnicos y de presentación que corresponden a lo estructura lógica usada paro almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionados a contraprestación alguna".*

Por lo anterior, a efecto de robustecer lo anterior se puede concluir que proporcionó la siguiente base, de conformidad con lo establecido en el **criterio 3/13 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**.

Consecuentemente, ante los pronunciamientos categóricos, **se considera que los requerimientos se encuentran debidamente atendidos.**

Situación por la cual, los integrantes del pleno de este *Instituto* consideran que la respuesta se encuentra totalmente apegada a derecho ya que, **en complemento a lo proporcionado de manera inicial**, tal y como se ha señalado en líneas anteriores el *Sujeto Obligado* dio atención a lo requerido, **emitiendo los pronunciamientos respectivos que dan a tención a la solicitud.**

En tal virtud, toda vez que en el presente caso el *Sujeto Obligado* a través del área competente **se ha pronunciado y ha proporcionado en formato de datos abiertos la información requerida**, es por lo que, las y los Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* consideran que con dichos pronunciamientos se debe tener por debidamente atendida la *solicitud* que se estudia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En consideración de lo expuesto, a juicio de este Órgano revisor, las manifestaciones categóricas emitidas por el *Sujeto Obligado,* a través de los pronunciamientos generados en complemento, sirven para tener por atendidos los requerimientos que conforman la *solicitud* y como consecuencia dejar insubsistente los agravios esgrimidos por la parte Recurrente, puesto que el *Sujeto Obligado* dio atención a la misma de manera total y correcta **al pronunciarse categóricamente sobre lo requerido y con ello dar atención a lo solicitado por la persona Recurrente;** circunstancia que genera certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por el particular.

Sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: "**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO"**[6]y *"***RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE"**[7].

---

[6]"Novena Época. No. Registro: 200448. Instancia: Primera Sala. **Jurisprudencia.** Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Octubre de 1995. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 13/95. Página: 195.INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

[7]"Décima Época. No. Registro: 2014239. Jurisprudencia (Común). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.1o.T. J/3 (10a.). Página: (1777). RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue

En consecuencia, dado que los agravios del particular fueron esgrimidos principalmente en razón de que a su consideración se vulneró su derecho de acceso a la información pública, ***puesto que la información no se le entrego la información en formato de datos abiertos***; por lo anterior, a criterio de este Órgano Garante se advierte que con el oficio emitido en alcance a la respuesta de origen, anteriormente analizado, el sujeto recurrido dio atención total a la petición de la parte Recurrente e inclusive notificó dicha información en el medio señalado por el particular para recibir notificaciones el **treinta y uno de julio del año en curso**, en tal virtud, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

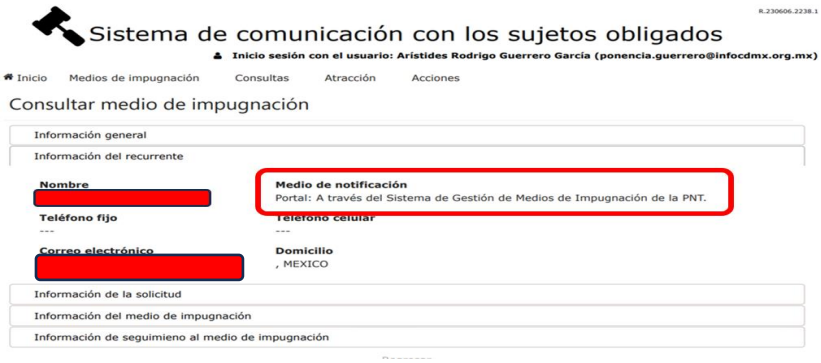

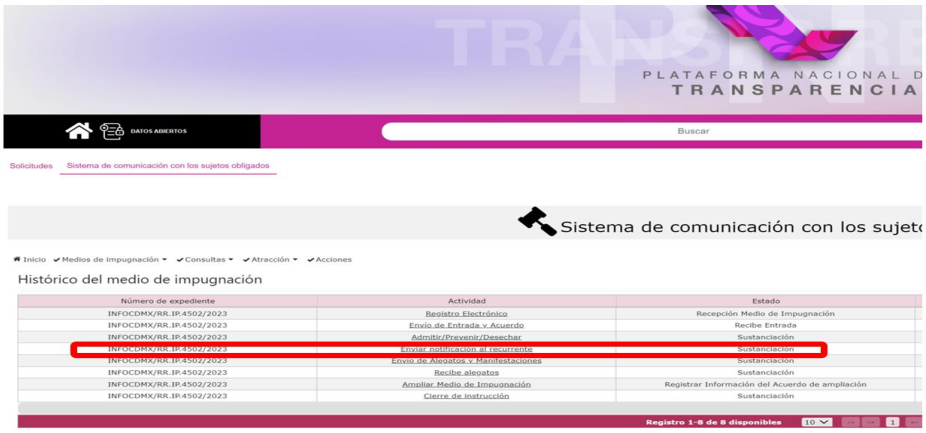

cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Bajo este mismo conjunto de ideas, en términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción LIX de la *Ley de Transparencia*, este Órgano Colegiado considera procedente recordarle al *Sujeto Obligado* que la vista que se le da para que manifieste lo que a su derecho convenga, exhiba las pruebas que considera necesarias o en su defecto exprese sus respetivos agravios no es la vía para mejorar las respuestas que no señaló en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular de manera inicial.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*, se debe informar al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, con fundamento en el artículo **249 fracción II**, de la *Ley de Transparencia* se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20